



PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICADO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

21 MAR 2022

Henry Oswald Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR



N° 007-2022/D.S. - FUND. DEBER.

Resolución Directoral Regional

Puno 04 de Febrero del 2022

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la queja por defecto de trámite, presentado por Carmen Julia Cruz Llanos, puesto a la vista en fojas quince (15), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado en fecha 21 de diciembre del 2021, doña Carmen Julia Cruz Llanos, presenta queja por defecto de defecto de tramitación en contra del Medico Rubén Apomayta Alave, Director de la Red de Salud Collao – llave Ingeniero Mario Huancalaqui Choquehuanca – Jefe de Recursos Humanos y quienes resulten responsables por haber incurrido en infracción del plazo legal de treinta (30) días hábiles previsto en el Artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General e incumplimiento de deberes funcionales o negligencia en el desempeño de sus funciones y como consecuencia solicita se dicte medida correctiva de obligación de dar respuesta escrita a su escrito de fecha 21 de julio y Oficio N° 10-2021/RED DE SALUD DE COLLAO/P.S. CHUCARAYA y queja laboral presentada el 04 de junio del 2021, solicitando además que se remita copia de los actuados a Secretaria Técnica;



Que, al respeto el Art. 169° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: "Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictaran las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Que, la queja administrativa a diferencia de los medios impugnatorios constituye un remedio en la tramitación que busca la subsanación de un vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que este continúe con arreglo a las normas aplicables al caso, en consecuencia, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado, por tanto, la posibilidad de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, en cuanto al plazo máximo del procedimiento administrativo, el Artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, "Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor".

Que, estando a la normatividad enunciada y atendiendo a que la queja se ha presentado con fecha 21 de diciembre del 2021, según el sello de recepción de la Unidad de Trámite Documentario, dirigida a la Dirección Regional de Salud en contra del Medico Rubén Apomayta Alave Director de la Redes Collao, de la Redes

21 MAR 2022

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR

N° 00-11-2022/DG-RED-PUNO-DE RRHH

Collao, Ingeniero Mario Huancalaqui Choquehuanca Jefe de Recursos Humanos y quienes resulten responsables; admitida a trámite, en aplicación de los principios de legalidad contenidos en el Título Preliminar de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, se ha generado el documento por el que la Dirección General ha corrido traslado de la queja al quejado Medico Rubén Apomayta Alave Director de la RED de Salud el Collao, mediante Oficio N° 3330-2021-DG-DIRESA-PUNO presentado por Tramite Documentario el 30 de diciembre del 2021 para el efecto se fijó el plazo de un día más el término de la distancia, a la fecha de suscripción del presente acto administrativo, los quejados no han absuelto el traslado que se les ha corrido; por lo que, el expediente ha quedado expedito para su resolución, teniendo por ciertas las afirmaciones contenidas en el tenor de la queja, esto en aplicación al principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7 de Artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, en ese orden y estando al tiempo transcurrido se procede a emitir el pronunciamiento debido, y en vista de las manifestaciones vertidas por la quejosa Carmen Julia Cruz Llanos, atendiendo a lo expuesto y al análisis de los recaudos obrantes en el expediente corresponde declarar fundada la queja, en contra del Director de la Redes Collao llave, por defecto de tramitación incurrido en el trámite del escrito de fecha 21 de julio y Oficio N° 010-2021/RED DE SALUD EL COLLAO/P.S.CHUCARAYA y queja laboral presentada en fecha 04 de junio del 2021, procediendo además a la remisión de copia de los actuados a Secretaría Técnica de la DIRESA considerando que a la fecha de presentación de la queja 21 de diciembre del 2021 habría transcurrido 103 días hábiles respecto al 21 de julio del 2021 y 134 días hábiles respecto al 04 de junio del 2021, en contravención a lo establecido en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece el plazo de 30 días como máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa;

Que, asimismo se conmine al Director de la Redes Collao a efecto de que proceda a dar respuesta a la administrada: adicionalmente en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la DIRESA, se remitan copia de los actuados a Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Salud a efecto de que efectúe las acciones pertinentes respecto a los quejados Director de la Redes Collao y del Jefe de Recursos humanos y los que resulten responsables, atendiendo a lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, estando conforme con el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N°011-2022-SA-DIRESA-PUNO/DAJ/AMF, emitida por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno, en la que se opina se declare fundado la queja presentado por Carmen Julia Cruz Llanos;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405 – 2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y el visto bueno del Director de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, Fundada la queja administrativa presentada por CARMEN JULIA CRUZ LLANOS, por defecto de tramitación de su escrito de fecha 21 de julio y Oficio N° 1010-2021/RED DE SALUD EL COLLAO/P.S. CHUCARAYA y queja laboral presentada en fecha 04 de junio del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- CONMINAR, al Director de la Redes Collao, a efecto de que se dé respuesta a la Administrada, sin mayor dilación, respecto al escrito de fecha 21 de julio y Oficio N° 010-2021/RED DE SALUD EL COLLAO/P.S. CHUCARAYA y queja laboral presentada en fecha 04 de junio del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Se remita copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud Puno, a efecto de que implemente la investigación previa que permita establecer responsabilidad administrativa en contra del Director de la Redes San Callao – llave Medico Ruben Apomayta Alave e Ingeniero





PERÚ

Ministerio de Salud

Gobierno Regional de Puno

Gerencia Regional de Desarrollo Social Puno

Dirección Regional de Salud Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145 - 165
Teléfono: 051 - 369609

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

21 MAR 2022

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
PEDATARIO TITULAR



N° 0077-2022/DRS-PUNO-DESAH

Resolución Directoral Regional

Puno 04 de Febrero del 2022



Mario Huancalaqui Choquehuanca Jefe de Recursos Humanos y quienes Resulten responsables.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DE ASESORIA
DE PLANIFICACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGAJO
O.C.I.
REMUNERACIONES
PAGINA A WEB
S.T. DE RR.HH.
CAPACITACION
REDES
ARCHIVO
OTROS.....



Med. Juan Carlos Mendoza Velásquez
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
DIRECTOR REGIONAL
CMP 30960